

**DECRETO ALCALDICIO N°022**

(De 9 de septiembre de 2020)

“Por medio del cual modifica el Decreto N° 21 de 22 de julio de 2020”**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que debido al número significativo de contagio de la enfermedad infecciosa COVID-19, que se manifiesta en un incremento proporcional de personas fallecidas y a la situación sanitaria que reporta diariamente el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública, el Gobierno Nacional consideró necesario incorporar nuevas acciones como lo son el Toque de Queda para las provincias de Panamá y Panamá Oeste, los días lunes a sábados desde las 11:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. y los días domingo de cuarentena absoluta, a partir del 14 de septiembre 2020, según el comunicado 183 del 25 de agosto del 2020, del Ministerio de Salud.

Es deber de las autoridades velar por el fiel cumplimiento de las medidas establecidas, garantizando de manera íntegra la salud de los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito Alcalde del Distrito de la Chorrera; en uso de sus facultades legales;

DECRETA

Modificar el Artículo Primero y Segundo del Decreto N° 20 fechado 17 de julio de 2020, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Regular los horarios relacionados a la venta de bebidas alcohólicas, en atención a las medidas establecidas en el decreto Ejecutivo 869 de 17 de julio de 2020, bajo la supervisión de las Autoridades Competentes y con la colaboración de la Policía Nacional, se podrá realizar el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas **únicamente en horario que no esté sujeto al toque de queda y cuarentena absoluta que determine el Gobierno Nacional.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir la venta de bebidas alcohólicas durante el horario del toque de queda que establezca el gobierno Nacional y los días que sean decretados como cuarentena absoluta.

ARTICULO TERCERO: Se prohíbe la generación de ruidos mediante el uso de equipos reproductores de sonido, amplificadores de sonido, artefactos similares y otros medios o sistemas, durante el horario de toque de queda.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Funcionario de Cumplimiento, Jueces de Paz, en conjunto con la Policía Nacional, hacer cumplir el presente Decreto, en horario regular y especial nocturno de acuerdo al procedimiento que la ley establezca, mediante una resolución debidamente motivada, misma que debe notificarse y cumplirse de acuerdo al procedimiento administrativo, contemplado en la ley 16 de 17 de junio de 2016.

ARTICULO QUINTO: El ciudadano que incumpla la medida sanitaria será sancionado con multa de **CINCUENTA (B/.50.00) a MIL (1,000.00) BALBOAS** o con trabajo comunitario, en el evento que incumpla con el pago de la multa establecida, corresponderá a la autoridad competente ejecutar la sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 37 de la ley 16 de 17 de junio de 2016 y el propietario o representante legal del local comercial será sancionado de manera individual de acuerdo a su actividad.

ARTICULO SEXTO: Exhortar a la ciudadanía que antes, durante y después del horario que le corresponda, cumplan de manera consciente con todas las recomendaciones del Plan Nacional, evitando aglomeraciones y salir de casa innecesariamente, practicando las medidas de higiene y prevención recomendadas.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito de La Chorrera y comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, a los (9) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA.
Alcalde del Distrito de La Chorrera



LCDO. IVAN I.IVALDI B.
Secretario Ejecutivo de Administración de Justicia

